

**FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES  
PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES  
REGLAMENTO CONTROL DE DOPAJE**

**INDICE**

**PREÁMBULO**

Concepto de Dopaje 2

**TITULO PRIMERO – Disposiciones Generales 3**

**TITULO SEGUNDO – Procedimiento para la aplicación del control de dopaje 4**

Del personal encargado de la recogida de muestras 4

De la selección 5

**TITULO TERCERO – Comisión Antidopaje 6**

**TITULO CUARTO – Sustancias Prohibidas 8**

**DISPOSICIÓN FINAL 8**

**ANEXO I 9**

**ANEXO II 10**

## **PREÁMBULO**

### **CONCEPTO DE DOPAJE**

“La administración a una persona sana, o la utilización por ella misma y por cualquier medio de una sustancia extraña al organismo o de una sustancia fisiológica en cantidades o por vías anormales, con el único fin de aumentar artificialmente y de forma ilegal el rendimiento de esta persona cuando participe en una competición”

(Comité de Educación Extraescolar del Consejo de Europa, 1963)

“Por extensión, puede considerarse doping ciertos procedimientos psicológicos creados con el fin de aumentar el rendimiento deportivo físico del atleta!

(Comité de Educación Extraescolar del Consejo de Europa, 1963)

“El doping en el deporte consiste en emplear, infringiendo los reglamentos de las organizaciones deportivas competentes, sustancias que están prohibidas”

(Carta Europea contra el doping en el deporte, 1984)

“Utilización de sustancias prohibidas, incluidas en listas de categorías farmacológicas”.

(Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional, 1986)

“Se entenderá por dopaje en el deporte la administración a los deportista o la utilización por éstos, de clases farmacológicas de agentes de dopaje o de métodos de dopaje prohibidos por las organizaciones deportivas internacionales y que figuran en listas aprobadas por las autoridades competentes”

(Convenio Europeo contra el dopaje, 1989)

“El doping es una actividad contraria a los principios éticos tanto del deporte como de la ciencia médica y que consiste en la administración de sustancia pertenecientes a grupos seleccionados de agentes farmacológicos y/o en el empleo de varios métodos de doping”

(Comité Olímpico Internacional, 1995)

“El Código Médico del Comité Paralímpico Internacional prohíbe el dopaje. El control de dopaje se ha previsto para proteger a los atletas de los posibles efectos secundarios negativos que pueden producir algunas sustancias, y para proteger a los deportistas de las posibles ventajas injustas que puedan obtener aquellos atletas que tomen medicamentos en un intento de aumentar su rendimiento. Sin embargo, el IPC afirma que en caso de que la prueba de dopaje de resultado positivo, no es necesario confirmar que la utilización de drogas pueda haber producido un aumento en el rendimiento deportivo del atleta”.

(Comité Paralímpico Internacional, Enero 2002)

# REGLAMENTO CONTROL DE DOPAJE

## TITULO PRIMERO

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El control del dopaje que se realice a los deportistas con licencia para participar en las competencias oficiales de ámbito estatal organizadas por la FEDDI, tanto en dichas competencias como fuera de ellas, se regirá por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, por el que se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones para la Represión del Dopaje; la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, por la que se establecen las normas generales para la realización de controles de dopaje (B.O.E. de 20 de enero); la Resolución del Consejo Superior de Deportes por la que se apruebe la Lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte, vigente en cada momento, así como por las disposiciones específicas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 2.-** La realización de los controles de dopaje ordenados por la F.E.D.D.I. tanto en competencias como fuera de ella se llevarán a cabo en colaboración entre el C.S.D. y la F.E.D.D.I., además de los controles obligatorios cuya realización determine la Comisión Nacional Antidopaje del Consejo Superior de Deportes, dentro y fuera de la competición, la FEDDI podrá ordenar la realización de controles de dopaje adicionales.

La Comisión Antidopaje de la F.E.D.D.I. vigilará el desarrollo de dichos controles asegurando que se cumple la normativa vigente. Dicha Comisión fijará las competencias donde se realizará control de dopaje y el número de muestras a tomar en cada una de ellas. También es misión de la Comisión fijar la cantidad de controles que se llevarán a cabo fuera de la competición.

**Artículo 3.-** El Órgano Disciplinario competente al tener conocimiento de unos hechos que pudieran ser constitutivos de las infracciones tipificadas en este Reglamento procederá a la incoación del correspondiente procedimiento extraordinario, regulado en el vigente Real Decreto 1591/1992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Al iniciarse el expediente extraordinario, el Órgano Disciplinario podrá adoptar las medidas cautelares oportunas mediante providencia que se notificará a los interesados a los efectos del correspondiente recurso.

**Artículo 4.-** 1. La determinación de los eventos deportivos en los que vayan a realizarse controles de dopaje ordenados por la FEDDI, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, la efectuará la F.E.D.D.I., de acuerdo con la normativa del C.S.D. al inicio de cada temporada, mediante sorteo preferentemente ante notario a través de la Comisión Antidopaje.

2. El resultado del sorteo será custodiado por notario interviniente durante el transcurso de cada temporada

3. Cada temporada se realizarán como mínimo 10 controles dentro de los diferentes eventos deportivos que organizará la F.E.D.D.I.

Con independencia de lo anterior, la Comisión Antidopaje de la F.E.D.D.I. podrá decidir la celebración de controles antidopaje no anunciados en aquellas competiciones que estime oportunas, entre aquellas no incluidas en el Calendario de Controles Antidopaje en Competición de cada temporada.

4. En las instalaciones o pabellones deportivos en los que se celebren competiciones oficiales, para la recogida de muestras y proceso complementarios existirá un recinto, con varias dependencias, denominado "área de control de dopaje", que reúna garantías de intimidad y seguridad, responsabilizándose el organizador del cumplimiento de los requisitos que figuran en el Anexo 2, los requisitos establecidos por la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, por la que se establecen las normas generales para la realización de controles de dopaje y las condiciones generales para la homologación y funcionamiento de laboratorios, no estatales, de control del dopaje en el deporte, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 18 de 20 de enero.

**Artículo 5.-** Antes del comienzo de la competición, los Clubs a través de sus delegados, deberán presentar al juez que designe la F.E.D.D.I. un sobre cerrado con la relación de los medicamentos suministrado por el facultativo del deportista participante durante las 48 horas anteriores a la misma. El juez designado para tal efecto deberá entregar los sobres con el nombre del club y/o de los deportistas al médico responsable del control.

Si el deportista es independiente será él mismo o su entrenador quien haga entrega de dicho sobre al juez designado.

## TITULO SEGUNDO

### Procedimiento para la aplicación del control de dopaje

#### Del personal encargado de la recogida de muestras

**Artículo 6.-** 1. La FEDDI será la entidad responsable de los controles de dopaje que se realicen en las competiciones oficiales de ámbito estatal, y de los controles realizados fuera de competición, a los deportistas con licencia para participar en dichas competiciones.

2. El organismo responsable del control de dopaje en la competición facilitará una acreditación personalizada a las personas que designe para la recogida de muestras. Dichas personas deberán personarse en la Sala de Control de Dopaje de las instalaciones deportivas donde se celebre la competición el día y la hora señalados por la Comisión Antidopaje de la F.E.D.D.I.

3. Al equipo acreditado de la recogida de muestras, la entidad responsable del control o el delegado designado para tal efecto facilitará un dossier de la competición con una relación de los deportistas participantes en la misma por duplicado, con el nombre completo, número de dorsal y por categorías, así como el nombre completo de sus entrenadores.

4. El organismo o delegado al que se hace referencia en el apartado anterior de este artículo cuidará de la vigilancia de la Sala de Control, a fin de impedir que penetre en la misma persona no autorizada y adoptará las medidas necesarias para el normal cumplimiento de la práctica del Control de Dopaje. Así mismo será el responsable de contactar si procede, con la empresa de mensajería correspondiente para el traslado de las muestras de laboratorio.

## **De la selección**

**Artículo 7.-** 1. La selección de los deportistas que deberán someterse al Control de Dopaje se efectuará en función de la clasificación parcial o final, sorteo y/o designación, atendiendo a las normas reguladoras de cada competición, modalidad o especialidad y categorías de los deportistas.

2. El Control de Dopaje se realizará preferentemente en las categorías superiores.

3. El acto del sorteo estará a cargo del equipo de recogida de muestras acreditado, pudiendo estar presentes el Delegado Federativo y el Juez al que se hace referencia en el artículo 5.

4. El equipo de recogida de muestras utilizará para el sorteo unas cartulinas numerada, de una en una, coincidiendo con el número de los dorsales que correspondan a cada uno de los deportistas inscritos en el Acta. Una vez mezcladas se elegirán las cartulinas que deberán efectuar el control, marcándolas con una "T" (titular) y con una "R" (reserva). Con el fin de que no se conozca la identidad de los deportistas a controlar antes de finalizar la competición, las cartulinas se guardarán en un sobre cerrado, procediendo a su apertura en el momento indicado. En todo caso, siempre se utilizará el método más adecuado que garantice la imparcialidad y la confidencialidad del mismo.

5. El "reserva" realizaría el control de dopaje en el supuesto de que alguno de los deportistas elegidos, sufra una lesión grave que obligue a su evacuación, y por ello, no pueda estar presente en el momento de pasar el control. Dicha circunstancia, deberá ser suficientemente acreditada y será comunicará a los responsables de la recogida muestras. Si un deportista sufriera una lesión objetiva grave que requiera hospitalización inmediata antes del sorteo, el número correspondiente no entrará en el mismo.

## TITULO TERCERO

### COMISION ANTIDOPAJE

**Artículo 8.-** La Comisión Antidopaje de la F.E.D.D.I. es el órgano colegiado que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de dopaje en las distintas especialidades que le competen a la F.E.D.D.I., así como en la aplicación de las normas reguladoras de dicha actividad.

**Artículo 9.-1.** La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- Un titular en Medicina, en representación de los Servicios Médicos de la F.E.D.D.I.
- Un representante de la Junta Directiva.
- El responsable técnico de la federación o en quien delegue éste.
- Un representante del Comité Técnico de Jueces si lo hubiera y un representante de la Comisión Nacional de Técnicos, nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la F.E.D.D.I.
- El asesor jurídico de la federación.
- El Secretario, con voz, pero sin voto.

2. El Presidente de la F.E.D.D.I. nombrará entre los miembros de la Comisión a su Presidente.

3. La Comisión si lo considera oportuno, podrá recabar la asistencia a determinadas reuniones, de un asesor legal y asesor científico, con voz pero sin voto.

4. La sede de la Comisión es la propia de la F.E.D.D.I. Paseo de la Castellana, 113-4º Izda., 28046 Madrid.

**Artículo 10.- 1.** El Presidente dirigirá los debates con la autoridad propia de su cargo.

2. Su voto, en caso de empate, será dirimente.

**Artículo 11.-** 1. Corresponden a la Comisión Antidopaje de la F.E.D.D.I., en particular, todas aquellas funciones que específicamente le atribuya el presente Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia y en general, velar por el cumplimiento de uno y otras a adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas estime oportunas para mejorar el nivel de eficacia en lo que respecta a la prevención y erradicación de prácticas de dopaje.

2. La Comisión deberá mantener permanentemente actualizado el listado de sustancias, grupos farmacológicos, métodos y manipulaciones prohibidas, adaptando los posibles cambios o ampliaciones que establezca el C.S.D. de conformidad con lo dispuesto en los Convenios Internacionales suscritos por España así como otros instrumentos de este ámbito.

3. La Comisión podrá designar, acreditándoles debidamente, a cualquiera de sus miembros para que se presencie las operaciones propias del control antidopaje que se realicen en las competiciones donde aquél se efectúe.

**Artículo 12.-** La convocatoria de la Comisión corresponde al Presidente a iniciativa propia o por solicitud de, al menos, tres de sus miembros con derecho a voto, y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en casos de urgencia, acompañándose el orden del día, que fijará aquél teniendo en cuenta, si lo considera oportuno, las peticiones que los restantes miembros formulen al respecto con la suficiente antelación.

**Artículo 13.-** 1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, tres de sus componentes con derecho a voto.

2. También quedará válidamente constituida siempre que se encuentren reunidos todos sus integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

**Artículo 14.-** Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes y no podrá tratarse asunto alguno que no figure incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros, se declare por mayoría urgencia del tema.

**Artículo 15.-** 1. Los miembros de la Comisión podrán hacer constar su voto contrario al acuerdo de que se trate y el motivo que justifique su discrepancia.

2. Cuando se trate de una propuesta que se presente a otro órgano, los eventuales votos particulares se harán constar junto con aquel.

**Artículo 16.-** 1. El Secretario levantará acta de cada sesión con especial indicación de las personas que hayan intervenido, circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, puntos principales de deliberación, forma y resultado de las votaciones y contenido de los acuerdos.

2. Las actas deberán ir firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se someterán a aprobación en la misma reunión o en la siguiente.

**Artículo 17.-** En los supuestos de ausencia por causa justificada, el Presidente será sustituido por el miembro más antiguo de la Comisión y, en última instancia, por el de mayor edad tratándose del Secretario, la F.E.D.D.I. proveerá su sustitución, si se diese aquel supuesto.

## **TITULO CUARTO**

### **SUSTANCIAS PROHIBIDAS**

**Artículo 18.-** De acuerdo con la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 10 de diciembre de 2002, por la que se aprueba la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte, además de dichas sustancias, se consideran prohibidas, en el ámbito de esta FEDDI, el alcohol, el cannabis y sus derivados y los bloqueantes beta-adrenérgicos, incluyendo las especificaciones indicadas en dicha Resolución.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes .

Madrid, 4 de Agosto de 2003.

## **ANEXO I**

### **FORMULARIOS**

#### **1.- FORMULARIO DE ACTA DE NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE CONTROL DE DOPAJE EN COMPETICIÓN (TRIPLICADO)**

- Ejemplar para la Comisión Antidopaje de la F.E.D.D.I. (color azul)
- Ejemplar para la Comisión Nacional Antidopaje (color amarillo)
- Ejemplar para el deportista (color rosa)

#### **2.- FORMULARIO DE ACTA INDIVIDUAL DE RECOGIDA DE MUESTRAS DE CONTROL DE DOPAJE EN COMPETICIÓN.**

- Ejemplar para el Laboratorio de Control de Dopaje (color blanco)
- Ejemplar para la Comisión Antidopaje de la F.E.D.D.I. (color azul)
- Ejemplar para la Comisión Nacional Antidopaje (color amarillo)
- Ejemplar para el deportista (color rosa)

#### **3.- FORMULARIO DE ACTA DE ENVIO DE MUESTRAS**

- Ejemplar para el laboratorio de control de dopaje (color blanco)

#### **4.- SOBRE GENERAL PARA LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE**

#### **5.- SOBRE INDIVIDUAL PARA LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE**

#### **6.- SOBRE PARA EL LABORATORIO DE CONTROL DE DOPAJE C.S.D.**

#### **7.- SOBRE PARA LA COMISIÓN ANTIDOPAJE DE LA F.E.D.D.I.**

## ANEXO II

### COMISION ANTIDOPAJE FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES

(Modelo de notificación de sustancias restringidas (Salbutamol, Salmeterol, Formoterol y Terbutalina))

**COMPETICIÓN:** \_\_\_\_\_

**EQUIPO:** \_\_\_\_\_

**MEDICO:** \_\_\_\_\_

**NOMBRE DEL DEPORTISTA:**

### HISTORIA CLINICA

ANTECEDENTES:

SÍNTOMAS PRINCIPALES:

PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS PRE Y POST ESFUERZO:  
(ADJUNTAR COPIA LEGIBLE DE LAS MISMAS)

FECHA DE REALIZACIÓN:

OTRAS PRUEBAS COMPLEMENTARIAS:

FECHA DE REALIZACIÓN:

DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD RESPIRATORIA:

TRATAMIENTO Y DOSIS A EMPLEAR:

RECETA MEDICA:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: EL MEDICO  
Nº Colegiado

Fdo.: EL DEPORTISTA

(ENVIARLO POR CORREO CON EL FIN DE PRESERVAR LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS MEDICOS)

**COMISIÓN ANTIDOPAJE  
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES  
PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES**  
(Modelo de notificación de sustancias restringidas)

**COMPETICIÓN:** \_\_\_\_\_

**EQUIPO:** \_\_\_\_\_

**MEDICO:** \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL DEPORTISTA:

DIAGNOSTICO:

TRATAMIENTO:

DOSIS:

METODO O VIA DE APLICACIÓN:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: EL MEDICO  
Nº Colegiado

Fdo.: EL DEPORTISTA